

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Guareña**  
**Guareña (Badajoz)**  
**Anuncio 3175/2020**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la Residencia de mayores y Centro de día del Ayuntamiento de Guareña*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación local, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2020, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA (BADAJOZ)**

**Artículo 1.- Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia de mayores y centro de día de titularidad municipal de Guareña en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 3.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituido por prestación de un servicio consistente en la utilización del servicio de asistencia y estancias en la residencia de mayores (residencia y servicio atención residencial para mayores autónomos/grado I) y centro de día de titularidad municipal de Guareña, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de aquellas personas, tanto autónomos como dependientes, usuarios del servicio.

**Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los servicios enumerados en el artículo anterior.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en la residencia y centro de día de titularidad municipal de Guareña, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, que se beneficien de la prestación de dichos servicios y en defecto las personas que se hubieran comprometido a su pago ante la administración municipal.

**Artículo 5.- Tarifa.**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

## a) Usuarios de la residencia de mayores:

a.1) Plazas residenciales para autónomos/grado I y dependientes en plazas conveniadas o concertadas/subvencionadas con la Junta de Extremadura.

Con el límite máximo fijado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura que se publica anualmente, por estancia en la residencia de mayores, en habitación doble con derecho a manutención (cuatro comidas al día, es decir, desayuno, comida, merienda y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, se abonará:

- El 75% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas cuando estos sean superiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

- El 65% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas si estos son inferiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

Gastos de libre disposición.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Exención.

- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Matrimonios.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer dichos ingresos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando solo uno de ellos ocupa plaza y que solo uno de ellos posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer, el 50% de dichos ingresos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente en régimen de separación de bienes se tendrá en cuenta al matrimonio como personas independientes para determinar la base para el cálculo de la tasa a satisfacer.

a.2) Plazas no concertada (subvencionadas).- En los supuestos de plazas no concertadas/subvencionadas con la Consejería competente de la Junta de Extremadura, los residentes, deberán de abonar las cuantías a aplicar en cada caso:

1.- Plazas con PEVS (prestación económica vinculada al servicio). Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario.

1.1) Usuario con dependencia moderada. Grado I.....Cuota mes 1.286,50 euros.

1.2) Usuario con dependencia severa. Grado II.....Cuota mes 1.337,95 euros.

1.3) Usuario con gran dependencia. Grado III.....Cuota mes 1.389,40 euros.

2.- Resto de plazas.

2.1.- Cuota establecida según el grado de dependencia reconocido.

2.1.1.- Usuario con dependencia moderada. Grado I.....Cuota mes 1.286,50 €.

2.1.2.- Usuario con dependencia severa. Grado II.....Cuota mes 1.337,95 €.

2.1.3.- Usuario con gran dependencia. Grado III.....Cuota mes 1.389,40 €.

2.2.- Cuota establecida para usuarios sin grado de dependencia reconocido... Cuota mes 1.337,95 €.

b) Usuarios del centro de día:

Con el límite máximo fijado por la Consejería competente de la Junta de Extremadura que se publica anualmente, los usuarios del centro de día satisfarán una cuota mensual equivalente:

- Al 25% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas cuando estos sean superiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado,

- Al 15% de la pensión recibida con las pagas extraordinarias prorrateadas si estos son inferiores al salario mínimo interprofesional anual prorrateado.

Gastos de libre disposición.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Exención.

- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.

Matrimonios.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando ambos ocupan plaza y que solo uno de los cónyuges posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer dichos ingresos y dividida esta cantidad entre dos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente, cuando solo uno de ellos ocupa plaza y que solo uno de ellos posea ingresos, servirá de base para el cálculo de la tasa a satisfacer, el 50% de dichos ingresos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente en régimen de separación de bienes se tendrá en cuenta al matrimonio como personas independientes para determinar la base para el cálculo de la tasa a satisfacer.

El cobro de los servicios prestados en residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña, lo gestionará directamente el Ayuntamiento, siendo los gastos de devolución asumidos por el usuario del servicio.

Artículo 6.- Obligación al pago.

La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, previa admisión. El usuario tendrá la obligación de comunicar cualquier modificación o actualización de su pensión.

Artículo 7.- Exenciones Y bonificaciones.

Se aplicarán únicamente las exenciones mencionadas anteriormente para cada una de las plazas salvo casos excepcionales no recogidos en esta tasa previa valoración por la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en el Reglamento de régimen interno de la residencia de mayores y centro de día del Ayuntamiento de Guareña.